

8033

ORDEN 111/00413/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín López, ex Tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Martín López, ex Tercer Maquinista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de septiembre de 1979 y 14 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín López, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y catorce de mayo de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante-Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

8034

ORDEN 111/00453/1983, de 14 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Gastón Balseda, Sargento de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Gastón Balseda, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1980 y de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Basilio Gastón Balseda, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de octubre de mil novecientos ochenta, y de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8035

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de mayo de 1980, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 578/1976, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad mercantil «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», contra sentencia dictada en 20 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1980;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta, en el recurso número quinientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, la cual había anulado, por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, al cual había declarado ajustado a derecho, a su vez, el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación definitiva del Impuesto sobre las Rentas de las Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta, referido a la Sociedad anónima "Andaluza de Minas". Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8036

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo, de 17 de febrero de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de mayo de 1979, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 1.101/75, interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra sentencia dictada en 17 de mayo de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1984;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Feygón Mediterráneo, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número mil ciento uno de mil novecientos setenta y cinco, que declaró ajustado a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por los Jurados Territoriales de Madrid y Central Tributarios, sobre competencia de dichos organismos para fijar las bases tributarias de la Entidad apelante, a efectos del Impuesto sobre la

Renta de las Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8037

*ORDEN de 14 de febrero de 1983, por la que se conceden a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 16 de diciembre de 1982, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, para ampliar una industria de mosto de manzana, sita en La Tallada (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8038

*ORDEN de 14 de febrero de 1983, por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «General Motors España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de octubre de 1982, por la que se concede prórroga de beneficios fiscales a la Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre, y 1537/1974, de 22 de junio, sobre polígonos de preferente localización industrial,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 24 de marzo de 1985 de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1980 y que finalizan el 31 de diciembre de 1982, a la Empresa «General Motors

España, S. A.», para sus instalaciones en el polígono de Figueuelas (Zaragoza), de una industria de fabricación de automóviles de turismo y sus componentes.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo prevenido en la Ley 32/1980 de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8039

*ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a «Agro España Internacional, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de diciembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Agro España Internacional, S. A.», para el proyecto de instalación de secadero y centro de almacenamiento de grano, actividad de secado y manipulación de productos agrícolas en el término municipal de Albacete, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Agro España Internacional, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.